

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

**ESTADO NÚMERO: 013
FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2024**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELKIN FERLEY GIL LÓPEZ	Ver
2024-00011	EJECUTIVO	JHON ALEXANDER BETANCUR VÁSQUEZ	JOHN JADER ROJAS TASCÓN	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 12 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

**ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Elkin Ferley Gil López
Radicado	05856408900120230010600
Auto	Interlocutorio 041
Asunto	Designa nuevo apoderado en amparo de pobreza

Se anexa al proceso el escrito que antecede, mediante el cual la abogada **María del Carmen Pérez Palacio**, nombrada en amparo de pobreza para defender los intereses del ejecutado, manifiesta que no es posible atender de manera idónea el asunto para el cual se le designó, al haber sido nombrada en calidad de auxiliar de la justicia en más de cinco procesos.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el cual dispone, a propósito de los deberes profesionales del abogado, *"Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse (...) por tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado (...)"*, se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se procederá a nombrar otro profesional del derecho que pueda desempeñar el cargo respectivo.

Por lo anterior, se designa como nuevo abogado en amparo de pobreza del señor **Elkin Ferley Gil López**, a **Juan Diego López Rendón** con **T.P. 257.538** del C.S.J., quien se localiza en la **Transversal 39 No. 76 35 de Medellín, Antioquia**, teléfono **3152933964** y correo electrónico **abogadojuandiego@hotmail.com**.

Su designación se comunicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, o en su defecto, presentar prueba del motivo que justifique su negación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En caso de no dar cumplimiento a lo indicado, incurrirá en las faltas establecidas en el inciso 3° del artículo 153 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora la constancia de citación a notificación personal allegada por la parte actora, sobre la cual no se hará pronunciamiento, por cuanto el convocado ya se encuentra notificado personalmente, conforme el acta de fechada el 30 de noviembre de 2023 (archivo 06 del expediente electrónico), obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c89c488e2d5ccc9424dcf2b6ae6b5a400373a8bd2495a25dff2420fc2010**

Documento generado en 09/02/2024 02:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jhon Alexander Betancur Vásquez
Demandado	John Jader Rojas Tascón
Radicado	05856408900120240001100
Auto interlocutorio	049
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29baa4fbef9b4a132aa03843938d5ac4d6c0952c3da0679188e857c8083a3bb**

Documento generado en 09/02/2024 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>